

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se sacarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 4.º 2193

Por los Guardias civiles del puesto de Haro Luis Bergua y Teodoro Narro, que prestaban el servicio de vigilancia en la estación del ferrocarril de dicha ciudad, fueron encontrados por los mismos en la sala de espera de 3.ª clase, un sobre de papel azul abierto conteniendo cuatro abonos y un resguardo pertenecientes á los soldados Eleuterio Guijalvo, Matias Robledo, Juan Peña y Emilio Iglesias, cuyos individuos sirvieron en el Ejército de Ultramar en Cuba.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos obran en poder de la Comandancia de dicho puesto.

Logroño 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso

CORREOS.—Subastas 2194

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Septiembre último, se saca á pública subasta el servicio de conducción diaria de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas de Correos de Logroño á la de Estella, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en este Gobierno civil, el de la provincia de Nava-

rra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona y Estella; advirtiendo al público, que se admitirán las proposiciones escritas en papel sellado de 11.ª clase que se presenten en la Dirección general de Correos y Gobierno civil de Navarra y el de esta provincia, hasta las diecisiete horas (5 tarde) del día 26 del actual, verificándose la apertura de pliegos á las 11 del día 31 del corriente en la referida Dirección.

Logroño 1.º de Octubre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra), pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2201

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Septiembre último, se saca á pública subasta el servicio de conducción diaria de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de San Asensio á la oficina de Correos de Nájera, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en este Gobierno civil, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Asensio y Nájera; advirtiendo al público que se admitirán las proposiciones escritas en papel sellado de 11.ª clase que se presenten en este Gobierno civil y Alcaldías de San Asensio y Nájera hasta las diecisiete horas (cinco tarde) del día 26 del actual, teniendo lugar en la primera de las dependencias citadas la aper-

tura de pliegos á las once del día 31 del corriente.

Logroño 1.º de Octubre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sección de Cuentas

CIRCULARES 2195

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal en que los Ayuntamientos han debido presentar en este Centro para su examen y aprobación las cuentas pertenecientes al ejercicio de 1902, y siendo muchos los Alcaldes que en esta fecha aparecen en descubierto por tal servicio, á pesar de mi circular de 11 de Julio próximo pasado dictada con dicho objeto, he dispuesto concederles un plazo de 20 días para que lo verifiquen, pues de no hacerlo así les impondré la multa de 250 pesetas, autorizada por la Ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 Junio de 1870, con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades á que se hagan acreedores por su punible desobediencia.

Al propio tiempo advierto á los Sres. Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que tienen pendientes de rendición cuentas de otros ejercicios, que si durante todo el mes de Octubre próximo no las presentan, pasará al Juzgado para su exacción la multa de 250 pesetas que les fué impuesta.

Logroño 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso.

Reemplazos 2202

Remitidas por el Sr. Coronel del Regimiento Reserva de Infantería de esta Capital, las relaciones de los individuos que se encuentran en situación de reserva activa y segunda reserva que residen en esta provincia y han de pasar la revista anual que previenen los artículos 236, 237 y 238 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil en esta provincia, procuren que todos los individuos residentes en sus respectivas jurisdicciones, cumplan con dicha obligación, haciendo constar en los pases el revistado, devolviendo las relaciones nominales con la anotación de presentados y de los que no lo hayan hecho, dentro de la segunda quincena del próximo mes de Noviembre, para que aquella oficina pueda cumplir lo dispuesto en el artículo 245 del ya citado Reglamento.

Logroño 29 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso.

2203

Habiéndose fugado del domicilio paterno el día 13 del actual, el joven vecino de Alesón, Narciso Hernández Terán, de 13 años de edad, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, viste pantalón bombacho, blusa azul y boina azul; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del citado pueblo de Alesón, para entregarlo á su padre que lo reclama.

Logroño 1.º de Octubre de 1903.

El Gobernador, Carlos Barroso.

GOBIERNO CIVIL.-MINAS

2180

RELACIÓN de registros renunciados, cuya renuncia ha sido admitida por este Gobierno.

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica
2435	Roberta.	Viniestra de Abajo
2444	Emilio.	Ventrosa
2446	Eugenio.	Viniestra de Arriba
2447	Teodora.	Idem
2472	Concepción.	Idem
2473	España.	Idem
2516	Modernista.	Mansilla de la Sierra
2654	Elena.	Santa Coloma
2691	Chile.	Arnedillo
2703	Fidel.	Ventrosa

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería.

Logroño 28 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

GOBIERNO CIVIL

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR

Con esta fecha ha sido aprobado, por este Gobierno, el presupuesto carcelario del partido judicial de Calahorra, para el año de 1904, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 4.006 pesetas á los pueblos del partido, tomando como base el número de almas.

NÚMERO de orden	PUEBLOS	NÚMERO de almas	CUOTAS	
			al año Ptas. Cts.	al trimestre Ptas. Cts.
1	Calahorra.. . . .	8832	2133	533 25
2	Autol.	2723	657 68	164 42
3	Pradejón.	1784	430 92	107 73
4	Ausejo.	1781	430 20	107 55
5	Alcanadre.	1466	354 20	88 55
	TOTAL.	16586	4006	1001 50

De la precedente operación resulta gravado cada habitante, con cero enteros dos mil cuatrocientas quince diez milésimas de peseta.

Calahorra 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pablo de Irazábal.—El Secretario, Inocencio Guardo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido.

Logroño 25 de Septiembre de 1903.—Aprobado.—El Gobernador, C. Barroso.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El número extraordinario de Escuelas vacantes y no solicitadas, á la par que el decrecimiento progresivo de la matrícula en nuestras Normales, constituyen una preocupación para todos los que se interesan por la prosperidad de la enseñanza primaria, y no pueden menos de preocupar también al Gobierno de S. M.

La escasa retribución que disfrutan

los Maestros de aquellas Escuelas, así como el excesivo trabajo y gasto que requieren actualmente los estudios del Magisterio, son, en gran parte, causa del mal señalado; y se impone, por tal motivo, como medida urgente, la simplificación de dichos estudios, ya necesaria también á consecuencia de lo acordado en el plan de la segunda enseñanza, con la cual se hallan actualmente unidos, y sin perjuicio de otras reformas de mayor importancia y transcendencia que habrán de ser discutidas y votadas por las Cortes, donde pende el proyecto de bases para la reorganización

de la enseñanza primaria, presentado por mi digno antecesor, con la autorización de V. M.

Al propio tiempo, se devuelve á las Normales superiores la enseñanza de los estudios elementales, que solamente continuará unida á la de los Institutos en aquellas provincias en donde actualmente no existe Escuela Normal Superior, se dan reglas relativas á extremos que hoy ofrecían alguna duda y se adoptan otras medidas encaminadas también á facilitar la rápida provisión de las Escuelas.

Éstos son los propósitos en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de Octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las Escuelas Superiores de Maestros y Maestras de las capitales de provincia en que se hallan establecidas; y donde éstas no existan, continuarán los estudios del grado elemental de Maestros en los Institutos, conservando las Escuelas elementales de Maestras su unidad orgánica con independencia del Instituto.

Art. 2.º El Profesorado del Magisterio que presta servicios en los Institutos se incorporará, con la misma denominación y sueldo que hoy tiene, á los Claustros de las Escuelas Normales Superiores en las capitales donde existan, y seguirá formando parte de los del Instituto en las demás provincias.

Art. 3.º Para ingresar en los estudios de la carrera del Magisterio, será necesario que los alumnos tengan catorce años cumplidos, y que sean aprobados en el examen de ingreso que determina el Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 4.º Las asignaturas para la carrera de Maestro elemental se cursarán en dos años y serán las siguientes:

Primer año.

- Religión é Historia Sagrada. Alternativa.
- Gramática Castellana con ejercicios de lectura y escritura (primer curso). . . Diaria.
- Nociones de Pedagogía. . . Alternativa.
- Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría. . . Idem.
- Nociones de Geografía é Historia. Idem.
- Dibujo. Idem.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Segundo año.

- Pedagogía. Alternativa.
- Derecho usual y Legislación escolar. Idem.
- Gramática Castellana (ampliación). Idem.
- Geografía é Historia de España. Idem.
- Nociones de Agricultura. . . Idem.
- Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene. . . Idem.
- Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Art. 5.º Los estudios para la carrera de Maestros y Maestras superiores se cursarán en las Escuelas Normales superiores en dos años y con arreglo al siguiente plan:

Primer año

- Religión y Moral. Alternativa.
- Estudios superiores de Pedagogía. Idem.
- Francés (primer curso). . . Idem.
- Aritmética y Algebra (primer curso). Idem.
- Geometría (primer curso). . Idem.
- Lengua Castellana (primer curso). Idem.
- Caligrafía. Idem.
- Música. Idem.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Segundo año

- Lengua Castellana (segundo curso). Alternativa.
- Historia de la Pedagogía. . Idem.
- Francés, (segundo curso). . Idem.
- Aritmética y Algebra (segundo curso). Idem.
- Geometría (segundo curso). Idem.
- Geografía é Historia Universal. Idem.
- Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene. . . . Idem.
- Música (segundo curso). . . Idem.

Dibujo de adorno y de aplicación á labores para las Maestras.

Prácticas de enseñanza en las Escuelas y labores para las Maestras.

Art. 6.º Para matricularse en el grado superior bastará tener aprobadas las asignaturas y reválida del grado elemental, sin que sea necesario haber satisfecho los derechos del título.

Art. 7.º Las matrículas se seguirán haciendo por grupos de asignaturas, tanto en los Institutos como en las Escuelas Normales, constituyendo un grupo las de cada curso y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido dieciocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la Escuela, hasta obtener el grado elemental.

Art. 9.º Las asignaturas aproba-

das en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato, podrá conferírseles el título de Maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el Maestro Regente de la misma.

Art. 10. El título de Maestro superior, con arreglo á este plan, no dará derecho para obtener plazas del Profesorado de las Escuelas Normales.

Art. 11. Las vacantes de Profesora ó Profesor numerario de las Escuelas Normales superiores, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso.

Las vacantes de Profesores del grado elemental, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por oposición entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902; y
- 3.º Por oposición libre.

Art. 12. Los que por especiales disposiciones tengan reconocido derecho á ser nombrados Profesores de Escuelas Normales, elementales ó superiores, deberán solicitar las vacantes antes que sean anunciadas para su provisión, por cualquiera de los medios á que se refiere el artículo anterior; y una vez nombrados, si no aceptaran, se entenderá que renuncian para lo sucesivo el derecho que tienen.

Art. 13. Las plazas de Auxiliares se proveerán por oposición.

Art. 14. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá nombrarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para las Escuelas Normales, un Comisario especial encargado de la dirección en sus funciones docentes y administrativas y con las facultades extraordinarias que sean convenientes en cada caso.

Estas Comisiones serán provisionales y durarán el tiempo necesario, según las circunstancias que las hubiesen aconsejado.

Art. 15. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto, adaptando el plan de estudios á las enseñanzas de las Escuelas Normales é Institutos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

(Gaceta del 26 de Septiembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

2185

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

**

Pueblos:

Agoncillo	Navajún
Aguilar	Nestares
Ajamil	Ojacastro
Alberite	Pinillos
Almarza	Ribafrecha
Arenzana Arriba	Robres
Badarán	Rodezno
Bezares	San Torcuato
Briones	La Santa
Canales	Santa María
Canillas	Sojuela
Cárdenas	Soto
Castroviejo	Torrecilla sobre
Cellorigo	Alesanco
Cihuri	Torremontalvo
Entrena	Tobia
Galilea	Turruncún
Gimileo	Uruñuela
Hormilleja	Valdemadera
Hornos	Villamediana
Lardero	Villar de Arnedo
Leza de río Leza	Villar de Torre
Manjarrés	Villarroya
Matute	Viniegra de Abajo
Medrano	Zorraquín
Murillo	

Logroño 25 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Sáenz de Tejada.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2186

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Agosto último, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Julio próximo pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

**

Pueblos:

Agoncillo	Leza de río Leza
Alesón	Manjarrés
Arenzana Arriba	Navajún
Badarán	Ribafrecha
Bañares	San Torcuato
Castroviejo	Sojuela
Cellorigo	Torremontalvo
Cihuri	Tobia
Entrena	Turruncún
Gallinero	Uruñuela
Gimileo	Villamediana
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarroya
Lardero	

Logroño 25 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Sáenz de Tejada.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

SUBDELEGACIÓN DE FARMACIA

DEL

PARTIDO DE LOGROÑO

Convocatoria

2199

En cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio del corriente año, en sus artículos 96 y siguientes, se convoca á los Sres. Farmacéuticos titulares del partido de Logroño, para que en el día 4 del próximo Octubre y en el domicilio del Subdelegado, procedan á la elección del compromisario que nos ha de representar en Logroño para elegir la Junta de Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares creado por la referida Instrucción general.

Al mismo tiempo se advierte á los Sres. Profesores que, según circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 14 del corriente mes, tienen derecho á votar desde sus respectivos domicilios, aquellos que por ocupaciones profesionales urgentes ó por su distancia no pudieran hacerlo personalmente.

Logroño 29 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Farmacia, Enrique López.

Comisaría de Guerra

2191

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hacesaber: Que el día 15 del mes de Octubre próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las ofi-

cinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 29 de Septiembre de 1903.—Manuel del Alcázar.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hacesaber: Que el día 15 del mes de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 29 de Septiembre de 1903.—Manuel del Alcázar.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Regimiento Artillería de Plaza de Filipinas

2164

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento y que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han solicitado sus alcances, pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión interesándolos, acompañando los que sean herederos los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las Autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Nombres

- Domingo Costa Peña
- Juan Pozo Jiménez
- Ignacio Carbonell Icerú
- Antonio Ezcañez Ortiz
- Manuel Taboada Garcia
- Aniceto Atienza Alonso
- Zacarias Rodríguez Escudero
- Vicente Domenech Serra
- Jaime Baguer Gil
- Buenaventura Dalman Tambere
- Enrique Martín Rodríguez
- José Martín Mocalis
- Manuel Salas Laplana
- Marcelino Cenises Gil
- Nicolás Rey de la Iglesia
- Agapito Vázquez Sousa
- Felipe Martín Lasa
- Segundo Hernández Hernández

Lorenzo Nadal Sastre
 Eusebio Malacaniaga Castilla
 José González Pez
 Ricardo Lescause Gutiérrez
 Francisco Santiago Mena
 Pedro Fernández Alonso
 Juan Gómez González
 Domingo Rubio Cairo
 Gerónimo Rentor Calafé
 Gregorio Blanco Martínez
 Miguel Tadeo Nebot
 Manuel Guillén Vicente
 Salvador Zamora Cañas
 Enrique Vez Portillo
 Higinio Aguado Gutiérrez
 Joaquín Planas Fumadi
 Juan Gasparín Reverte
 Miguel Bonel Benguera
 Ramón Llana Miravallo
 Valero Riguete Aradilla
 José Casals Graell
 Ruperto Gómez Gómez
 Antonio Carretero Chicón
 Ramón Cristal Berguat
 Pedro Suriel Moral
 Francisco Castro Robles
 José Miriut Valls
 Antonio Martín Viras
 José Espí Peñalva
 Pascual Arnán Selip
 Juan Calero Domínguez
 Antonio Rivas Rivas
 Adocendo Rodríguez Álvarez
 Constantino López Murias
 Ricardo Ravanal Campos
 José Acrascada Arrizbuta
 José Ucha Fernández
 José Rodríguez Valdés
 Jesús Gutiérrez Gutiérrez
 Ventura Bao Granado
 Diego Martín García
 Pablo Salas Condal
 Antonio Pérez López
 Higinio Otero Iceire
 Antonio Muñoz Prieto
 Francisco Alcaide Duplá
 Manuel Rodríguez Serrano
 Pedro Cuesta Argullo
 Teodoro Sanz Gutiérrez
 Eusebio Nestal Gullón
 Epifanio Álvarez Muñoz
 Antonio González Quintero
 Ernesto Aguilar Romero
 Francisco Velanzuela Mica
 Francisco Hualde Renón
 Manuel Blanco Blanco
 Pedro Baldó Cabré
 Francisco Baldo Gualde
 Luis Juan Ignacio
 Pedro Aguado Ruiz
 Lucas Salido Castro
 Francisco Castro Pareja
 Antonio Ripol Guardido
 José Pascual Climeit
 Juan Lloveras Ferrer
 Manuel Fresquet Rodas
 Pedro Centén Fernández
 Fermín Moreno López
 José Cabello Torrejón
 Sebastián Marzal Cesares
 Fulgencio Ferdujan Morales
 Jacinto Roca Fuster

Pamplona 22 de Septiembre de 1903.—El Comandante primer Jefe accidental. Manuel Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

AÑO DE 1903.

MES DE SEPTIEMBRE

2161

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		Presupuesto total		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios		TOTAL			
		—		De inmediato pago		De diferible pago		—			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	15325	11	1007	22	"	"	115	"	1122	22
2.º	Policía de seguridad.	16296	25	1046	11	433	33	"	"	1479	44
3.º	Policía urbana y rural.	28565	"	2278	39	100	"	"	"	2378	39
4.º	Instrucción pública.	10299	50	891	44	"	"	250	"	1141	44
5.º	Beneficencia.	16684	"	1365	30	1067	50	100	"	2532	80
6.º	Obras públicas.	24857	79	599	17	202	25	"	"	801	42
7.º	Corrección pública.	9111	91	771	66	"	"	"	"	771	66
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	105244	62	4066	"	"	"	5450	"	9516	"
10	Obras de nueva construcción.	12000	"	42	50	50	"	"	"	92	50
11	Imprevistos.	4604	05	50	"	"	"	520	"	507	"
12	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		242988	23	12117	79	1853	08	6435	"	20405	87

Haro 18 de Septiembre de 1903.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde, Pio Izarra.
 Aprobada en sesión de ayer.
 Haro 24 de Septiembre de 1903.—Fermín Bañares.—Pío Izarra.

SECCION JUDICIAL

2190

Don Toribio Ojeda Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador don Julio Merino, solicitando dicho beneficio á favor de Adrián Acha Pérez, vecino de Cárdenas, para litigar con Benita Alangua González y sus hijas Petra y Antonia González Alangua, declaradas rebeldes, ha recaído con esta fecha sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:
Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal con los derechos y obligaciones que la Ley previene á Adrián Acha Pérez, para que entable la acción que crea convenirle, contra Benita Alangua González y sus hijas Petra y Antonia González Alangua, dimanante de un contrato privado que tienen otorgado sobre compra de una finca en jurisdicción de Mahave. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal, por hallarse en rebeldía las demandadas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Tellería.
 Lo relacionado es cierto y así resulta de los autos á que me refiero; en fe de ello y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Nájera á ocho de Junio de mil novecientos tres.—Toribio Ojeda.

ANUNCIOS OFICIALES

2181

Por terminación del contrato el día 2 de Octubre próximo, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este partido, compuesto de los pueblos de Valdemadera y Valdenegrillos, distante de la matriz tres kilómetros de regular camino.
 La dotación que el agraciado ha de disfrutar como recompensa á sus servicios, consistirá en 2500 pesetas y 50 de beneficencia municipal, de cuyo pago en dinero y trimestralmente responden los respectivos Alcaldes ó recaudadores nombrados por éstos.
 La residencia del Profesor será en Navajún.
 El terreno es recreativo y más los meses de Abril á Octubre, que con motivo de unas aguas sulfurosas que existen en este término, muchos forasteros nos honran con sus visitas.
 Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por el término de treinta días, pues transcurridos se proveerá.
 Navajún 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, León Soria.

2183

Don Juan Arancón Franco, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal comprendidas la sal, aguardientes, alcohol y licores para el inmediato año de 1904, tendrá lugar en esta casa Consistorial

el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 21.523 pesetas 87 céntimos, y la fianza que ha de prestar el que resulte agraciado con el remate será la cuarta parte de la cantidad importe del remate, debiendo depositarla en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo referido.

Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se celebrará otra segunda subasta y á la misma hora el día 20 de dicho mes, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado para la primera.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Aldeanueva de Ebro 26 de Septiembre de 1903.—Juan Arancón.—El Secretario, Manuel Pérez.